



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

05 JUN. 2017

G.A.

5-002659

Señor(a)

ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA

Representante Legal

CAR WASH CAMPESTRE.

Calle 3ª No 24-204 Villa Campestre II.

Puerto Colombia- Atlántico

Ref: Auto No.

00000771

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams

JULIETTE SLEMAN CHAMS

ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Expediente: 1402-200 I.T 0001728 de fecha 28 de diciembre de 2016
Elaborado por: Keitty Perez. Contratista. / Odair José Mejía Supervisor
Revisó: Ing. Lilliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



56

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000771 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL ESTABLECIMIENTO CAR WASH CAMPESTRE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, UBICADO EN LA CALLE 3ª No 24-104 VILLA CAMPESTRE II EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NIT 72.208.560-1"

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el manejo, control y protección ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los recursos naturales renovables, practicó evaluación de seguimiento Ambiental al establecimiento CAR WASH CAMPESTRE, de propiedad del Señor ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA en la plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM..

Que del resultado de la evaluación efectuada, la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001728 de fecha 28 de Diciembre de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO "

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encuentra a CAR WASH CAMPESTRE., la cual tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, se observa que no ha realizado registro de la información relacionada a la generación de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: NA

CONCLUSIONES

Según la información aportada por la base de datos de la Plataforma del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM, CAR WASH CAMPESTRE ubicado en La calle 3ª No 24-104 villa campestre II en el Municipio de Puerto Colombia, y revisado el expediente 1402-200 no ha registrado la información relacionada a la generación de residuos peligrosos, en contravención a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000771 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL ESTABLECIMIENTO CAR WASH CAMPESTRE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, UBICADO EN LA CALLE 3ª No 24-104 VILLA CAMPESTRE II EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NIT 72.208.560-1"

lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto Único 1076 del 26 de mayo del año 2015.

Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

No se encontraron resultados...

72208560	CAR WAHS CAMPESTRE	CALLE 3A Nº 24 - 104	3007447204 3116851202	PUERTOCOLOMBIA	RESPEL	USRRESP26690	USRRESP2669019
----------	-----------------------	----------------------------	--------------------------	----------------	--------	--------------	----------------

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar dentro, del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000771 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL ESTABLECIMIENTO CAR WASH CAMPESTRE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, UBICADO EN LA CALLE 3ª No 24-104 VILLA CAMPESTRE II EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NIT 72.208.560-1"

Que según el artículo 30 ibidem "Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"...

Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

Artículo 10. Obligaciones de Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

Secc

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000771 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL ESTABLECIMIENTO CAR WASH CAMPESTRE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, UBICADO EN LA CALLE 3ª No 24-104 VILLA CAMPESTRE II EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NIT 72.208.560-1"

- h) Contar con un plan de contingencias actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencias debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencias contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda presentar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 11. Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

30/04/17

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000771 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES AL ESTABLECIMIENTO CAR WASH CAMPESTRE, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA, UBICADO EN LA CALLE 3ª No 24-104 VILLA CAMPESTRE II EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, NIT 72.208.560-1"

Artículo 12. Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.

Artículo 13. Contenido químico no declarado. El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al establecimiento CAR WASH CAMPESTRE, de propiedad del Señor ANTONIO JOSE CAMPO CARRASQUILLA identificado con C.C. No. 72.208.560, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo, Realice el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del IDEAM.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No 0001728 del 28 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo tramite del procedimiento sancionatorio ambiental.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dado en barranquilla,

05 JUN. 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION(C)

Exp: 1402-200 I.T 0001728 28 de diciembre 2016.
Elaborado por: Keitty Pérez. Contratista. / Odair José Mejía Supervisor
Revisó: ing. Liliana Zapata/Subdirectora de Gestión Ambiental

Japach

RE